

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer. Cali – Valle, 25 julio de 2022.



ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria,

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 704.

Cali - Valle, Veinticinco (25) De Julio De Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACION:760014003028-2020-00471-00.

Dentro de la presente demanda VERBAL, la parte demandada, COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A., confieren poder a un profesional del derecho para que los represente en este asunto, quien dentro del término legal allega contestación a la demanda y solicita llamamiento en garantía de la entidad ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Por lo tanto, se incorpora el escrito de la contestación de la demanda que presenta el extremo pasivo por conducto de apoderado judicial, a la cual se le impartirá trámite en el momento procesal oportuno, asimismo, se reconoce personería al abogado en los términos del poder conferido.

Ahora bien, considerando que la petición del llamamiento en garantía presentada por la entidad demandada reúne las exigencias de los artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso, el despacho procederá a su admisión.

Por todo lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: Agregar a los autos la contestación de la demanda presentada por la entidad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A., a la cual se le impartirá trámite en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: **RECONOCER** personería suficiente al doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 39.116 del Consejo Superior de la

Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A., de conformidad con las facultades dadas en el memorial poder que obra a folios.

TERCERO: ADMITIR El llamamiento en Garantía propuesto por la demandada COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A. a la entidad ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

CUARTO: NOTIFIQUESE el presente auto y el auto admisorio de la demanda al llamado en garantía, quien cuenta con el mismo término del traslado de la demanda, es decir, un término de veinte (20) días para que se pronuncie frente al llamamiento, conteste y pida pruebas si a bien lo tiene. Se advierte que, si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación pro estado del presente auto, el llamamiento será ineficaz. (Art. 64 y 66 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE JULIO DE 2022**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria